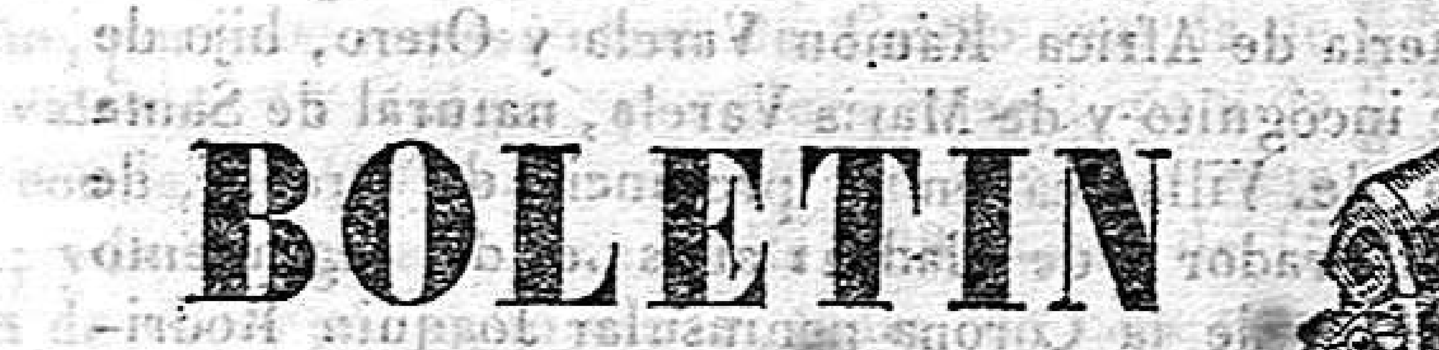
AÑO DE 1845. Jueves 20 de febrero. NÚMERO 22.



BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 158.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.

En circular de 15 de enero último se manifestó á V. S. ser la voluntad de la Reina utilizar los conocimientos y la práctica de los empleados en la secretaria de esa Diputacion provincial. Constante S. M. en este propósito ha tenido á bien mandar que los referidos empleados continúen ocupándose en los mismos trabajos á que hasta ahora se han dedicado bajo la direccion y dependencia de V. S., sin hacerse novedad alguna mientras otra cosa no se resuelva.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 18 de febrero de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 159.

Don Fernando Nuñez del Cañal, juez en comision del partido judicial de Arzua &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Gundin, vecino de la parroquia de Santiago de Villasantar, distrito del mismo nombre, contra quien procedo criminalmente por difamar al alcalde del mismo distrito y otros escesos, para que dentro de nueve dias se presente ante mí ó en la carcel pública de esta villa para defenderse del delito que contra él resulta, que se le oirá y guardará justicia; y si así no lo hiciere se sustanciará el proceso en rebeldía como si estuviese presente, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y diligencias que en la causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si lo fueren en su misma persona. Y para que llegue á noticia de todos firmo el presente en la villa de Arzua á 10 de febrero de 1845.= Fernando Nuñez del Cañal.= Por su mandado, Andres Ares y Fernandez.

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales, comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública la captura del reo fugado y su remesa, en caso de ser habido, al señor juez de primera instancia, para lo que se insertan á continuacion las señas de aquel. Orense 17 de febrero de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Señas del Roque Gundin.

Edad 50 años poco mas ó menos, estatura 5 pies y 2 pulgadas, ojos rojos, nariz afilada, boca regular, cara redonda, color trigueño, algo calvo de cabeza; viste calzon y polainas de paño castaño, chaqueta redonda y montera de lana del pais.

NÚMERO 160.

INTENDENCIA.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Rocas del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 13 del próximo marzo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Allariz, por radicar en él las mencionadas rentas.

Foro nombrado de Cachon.

Cinco ferrados de centeno que paga Manuel Gomez y otros, al precio de 4 rs. y 17 mrs., importan 22 rs. y 17 mrs.— Una gallina y por ella 2 rs.— De derechuras 17 mrs.— Cuyas partidas hacen la de 25 rs., y su capital al 66 2/3 al millar 1,666 rs. y 22 mrs.

Otro de Cobelo de arriba.

Cinco ferrados de centeno que paga José Gonzalez de Cerrada, á id. 22 rs. y 17 mrs.— Una gallina y por ella 2 rs.—Suman estas partidas 24 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1,633 rs. y 11 mrs.

Otro de Chabeiro.

Siete y medio ferrados de centeno que paga Amaro Gonzalez de Tarreirigo y otros, á id. 33 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 2,249 rs. y 1 mri.

Otro de Barreal.

Dos y medio ferrados de centeno que paga Ramon Viso y otros, á id. 11 rs. y 8 mrs.— De derechuras 10 mrs.—Suman estas partidas 11 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 768 rs. y 21 mrs.

Otro de Quinta y Froilos.

Treinta y un ferrados de centeno que paga José Cachaldora, á id. 139 rs. y 17 mrs.— De derechuras 33 rs. y 17 mrs.—Suman estas partidas 173 rs., y su capital á id. 11,533 rs. y 11 mrs.

Otro de Seara de Falvan de Fontelas.

Diez ferrados de centeno que paga Faustino Blanco de Regueiro, á id. 45 rs.— De derechuras 3 rs.—Suman estas partidas 48 rs., y su capital á id. 3,200 rs.

Otro de Cachamiron.

Cuatro ferrados de centeno que paga José Cachaldora de Soutelo, á id. 18 rs., y su capital á id. 1,200 rs.

Otro de Seara de Castro.

Dos y medio ferrados de centeno que paga Antonio Blanco de Regueiro, á id. 11 rs. y 8 mrs.— Una gallina y por ella 2 rs.—Suman estas partidas 13 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 882 rs. y 8 mrs.

Otro de Seara de Cobelo de arriba.

Dos y medio ferrados de centeno que pagan los herederos de Escolástica Blanco y otros, á id. 11 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 749 rs.

Otro de Chao do Rial.

Treinta y tres ferrados de centeno que paga Maria Fernandez de Folgoso, á id. 148 rs. y 17 mrs.— De derechuras 22 mrs.—Suman estas partidas 170 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 11,366 rs. y 22 mrs.

Otro de Seara da Cruz de Orca.

Tres ferrados de centeno que paga Francisco Blanco de Folgoso, á id. 13 rs. y 17 mrs.— De derechuras 17 mrs.—Suman estas partidas 14 rs., y su capital á id. 933 rs. y 11 mrs.

Otro de Laja.

Cuarenta y un ferrados de centeno que paga Ramon Moreiras y José Pato, á id. 184 rs. y 17 mrs. —De derechuras 27 rs.—Suman estas partidas 211 rs. y 17 mrs. y su capital á id. 14,099 rs. y 33 mrs.

Otro de Seara de Bidecas.

Siete y medio ferrados de id. que paga Joaquin Alvarez de Codesal, á id. 33 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 2,249 rs. y 1 mri.

Otro de Chao de Filgueiras.

Cinco ferrados de centeno que pagan Joaquin Alvarez y José Rodriguez Pequeno de Villar, á id. 22 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1,499 rs. y 13 mrs.

Orense 1.° de febrero de 1845.—*Castro.*

NÚMERO 161.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de Africa Ramon Varela y Otero, hijo de padre incógnito y de Maria Varela, natural de Santa María de Villameá en la provincia de Orense, de oficio labrador y de edad 21 años: el del regimiento infantería de la Corona peninsular Joaquin Rodriguez, hijo de Francisco y de Maria Fernandez, natural de San Cristobal de Goyan en la provincia de Pontevedra, de oficio albañil y de edad cuando principió á servir 22 años; y el de igual clase de Bailen Faustino Iglesias, hijo de Pedro y de Juana Rodriguez, natural de Barcia de Mera en la indicada provincia de Pontevedra, de oficio albañil y de edad 28 años; se recomienda á las autoridades y justicias de todos los pueblos del distrito la persecucion y captura de aquellos, prometiendo al que los aprehenda los ochenta rs. de gratificacion que por cada uno previene la ordenanza.

Señas del 1.° pelo, ojos y cejas castaños, color bueno, nariz regular, barba lampiña, con una cicatriz en el ojo derecho.

Idem del 2.° Pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz grande, barba regular, boca id.

Idem del 3.° Pelo negro, ojos id., cejas id., color trigueño, nariz regular, barba id., boca id.

Tiene un sello y está rubricada por el Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia.

Es copia.=*Cendrera.*

NÚMERO 162.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Isabel II el soldado Cayetano Bueno, hijo de Marcos y de Josefa Perez, natural de Arzua en esta provincia, de oficio y de edad 18 años; se recomienda á las autoridades y justicias de todos los pueblos del distrito la persecucion y captura del mismo, ofreciendo al que lo presente ó denuncie los ochenta reales de gratificacion que previene la ordenanza.

Señas. Estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos id., nariz regular, color trigueño, barba ninguna.

Tiene un sello.=Francisco Puig Samper.=Es copia.=*Cendrera.*

NÚMERO 163.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Los ayuntamientos que á continuacion se espresan anuncian las vacantes de las escuelas de sus distritos que se señalan, á fin de que los maestros que contengan los requisitos que la ley designa y quieran optar á ellas, presenten las solicitudes documentadas en las secretarías de las respectivas corporaciones en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Leiro. Escuela de Serantes, idem de Serantes, con

la dotacion de 550 reales cada una por seis meses de enseñanza.

Canedo. Escuela de idem con la de 640 reales, valor de 16 moyos de vino, por ocho meses; idem de Palmés con la de 540, valor de 18 fanegas de centeno, por seis meses; idem de Castro con la de 330, valor de 11 fanegas, por cinco meses; idem de Beiro con la de 420, valor de 14 fanegas, por siete meses; y la de Cudeiro con la de 600, valor de 15 moyos de vino, por ocho meses; todas con casa para la enseñanza y habitacion para el maestro.

Maside. Escuela de Garabanes con la de 550 rs., por seis meses; idem de Lonredo con la de 400, por cuatro meses; idem de Ourantes con la de 1,100 rs., por todo el año; y la de Lago con idem, por idem. Orense 17 de febrero de 1845.—E. G. P. P., *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 164.

Administracion general de encomiendas del Orden de San Juan vacantes en Galicia.

Habiéndose comunicado las órdenes mas estrechas para proceder á la recaudacion de los atrasos que se adeudan hasta fin del año próximo pasado de 1844, tanto por las rentas en dinero como por los remates de las que en especie se arriendan y cuyos plazos estan vencidos; se advierte á todos los que por ambos conceptos se hallan en descubierto, concurran á satisfacerlos en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio; haciéndolo en esta ciudad en poder de D. José María Varela, administrador de Cruzada y en Beade encomienda del mismo nombre en el de D. Juan Benito Alvarez, prior de ella, comisionados al efecto; con la prevencion de que pasados se emplearán los apremios y mas medios de rigor que sean eficaces. Orense febrero 16 de 1845. =*Juan Vila Cedron.*

NÚMERO 165.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

El Lic. D. Antonio Ramon Folgueira juez de primera instancia en la Coruña y su partido &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de derecho á María Ausedi, hija natural de otra María, vecina de San Pedro da Porta, ayuntamiento de Sobrado, partido judicial de Arzua, para que dentro de él se presente á responder á los cargos que contra ella resultan en causa criminal que instruyo sobre robo de tres prendas de ropa á Josefa Diaz; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin hacerlo seguirá la causa sus trámites, y le parará el perjuicio que haya lugar. Coruña febrero 14 de 1845.= *Antonio Ramon Folgueira.*= Por su mandado, *Bartolomé Ulloa y Varela.*

NÚMERO 166.

Idem de Sarria.

Don José García, teniente de alcalde constitucional de Sarria, que como tal por indisposicion del señor juez letrado rejenta el juzgado &c.= A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pedáneos parroquiales y demas á quienes toque su cumplimiento, hago saber: Que en causa pendiente en este juzgado en averiguacion de los sugetos que en la noche del dia 20 del anterior robaron en número de tres la taberna de Pol, parroquia de San Martin do Castro, los efectos anotados á continuacion; acordé por auto de 7 del actual proceder al arresto de aquellos y detencion de los efectos señalados, y al intento exortar como lo hago con dichas autoridades por medio del Boletin oficial para que siendo habidos dispongan su arresto y conduccion con seguridad á este juzgado, en lo cual está interesado el mejor servicio de justicia. Sarria febrero 12 de 1845.= *José García.*

Señales de los ladrones.

Uno corto de talla y altos los otros dos.

Efectos robados.

Algo mas de sesenta y dos reales en dinero, una mantilla de paño negro y una saya de zaraza fondo blanco.

REGLAMENTO

orgánico para el Colegio general de todas armas, aprobado por S. M. en Real decreto de 18 de diciembre del año próximo pasado.

Capitanía general de Galicia. — Por el Ministerio de la Guerra se me comunica la real orden cuyo contenido literal es el siguiente.— El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al director del colegio general militar lo que copio. — La Reina (Q. D. G.) se ha dignado dirigirme con fecha 18 del actual el Real decreto siguiente.— Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra acerca de la necesidad acreditada por la esperiencia de uniformar la instruccion del colegio general de todas armas, juntamente con el gobierno y administracion de tan importante establecimiento, he venido en decretar se observe en adelante el siguiente:

Reglamento orgánico.

Artículo 1. ° El colegio general militar lo compondrán por ahora y serán plazas de revista:

Un general director.

Un secretario para la direccion.

Un oficial para la misma y encargado del archivo.

Un subdirector brigadier ó coronel, segundo gefe.

Un coronel ó teniente coronel, gefe del detall.

Un gefe de estudios.

Un capitan y cuatro subalternos por compañía.

Tres ayudantes para todas.

Dos profesores por compañía.

Dos capellanes para todas.

Dos médicos-cirujanos de ejército para todas.

Dos maestros de equitacion para id.

Un armero para todas.

Un trompeta de órden para idem.

Un sargento primero, dos segundos y cuatro cabos solamente para el mando inmediato, de dos tambores, dos trompetas ó cornetas y de cuatro soldados de infantería y cuatro de caballería que habrá por compañía para el servicio de la guardia esterior del colegio, ordenanzas de los gefes y el cuidado de los veinte y cuatro caballos del colegio para la escuela de equitacion y ejercicios de caballería.

Los asistentes que tenga la oficialidad del colegio.

Art. 2. ° Todas las plazas de tropa que se espresan en el artículo anterior serán de los cumplidos del ejército con buenas notas.

Art. 3.° Para las clases accesorias habrá los maestros de idiomas, esgrima, gimnástica, natacion y baile que se conceptuen indispensables con arreglo á los alumnos de ellas.

Art. 4.° El número de cadetes será indeterminado mientras Yo no resuelva otra cosa, y cada compañía se compondrá de cien plazas divididas en cuatro brigadas, sin que pueda formarse una nueva compañía hasta que las demas esten al completo de su fuerza y haya precisamente un escedente de cuarenta plazas.

Art. 5.° Para la debida asistencia de los cadetes y demas servicio del colegio, habrá los dependientes que á continuacion se espresan.

Un conserje primero y uno segundo.
Un mayordomo primero y uno segundo.
Un sacristan.
Un portero.
Cuatro ayudas de cámara por compañía.
Ocho mozos de aseo por idem.
Un encargado de las luces.
Un primer cocinero y dos segundos.
Los marmitones que sean necesarios.
Un primer enfermero y otro segundo, cirujano de tercera clase.
Un cocinero para la enfermería.
Los mozos de aseo para la misma que sean necesarios

Del general director.

Art. 6.° La autoridad de este primer gefe es enteramente igual á la de los demas inspectores y directores de las armas, no solo en cuanto á las consideraciones y cargos que aquellos tienen en corporacion, sino con respecto á la superior del colegio que será la mas estensa, pues en virtud de este caracter y de la completa confianza que me merece, es mi voluntad que pueda disponer cuanto hallare por conveniente en todos los ramos de tan importante establecimiento, entendiéndose directamente con el ministro de la guerra y con las demas autoridades para los asuntos del servicio.

Art. 7.° Le autorizo para la admision de cadetes, espedir las licencias temporales, proponer las absolutas, y todos los empleos que necesiten mi real aprobacion.

Del subdirector.

Art. 8.° La autoridad de este segundo gefe será, dentro de los límites de este reglamento y del que ha de establecer los pormenores para el régimen interior de todos los individuos y ramos del colegio, subordinado al general director y decisiva en los casos urgentes; pero en cualquiera providencia que por exigirlo las circuntancias se separase en lo mas mínimo de alguno de sus artículos, deberá manifestarlo al director, espresando los motivos y fundando su resolucion; mas si el caso lo permitiese precederá siempre la superior aprobacion. Tendrá el mando militar científico, gubernativo y económico, debiendo estarle subordinados todos los gefes inferiores, oficiales, profesores, cadetes y demas dependientes del colegio: vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones de cada uno, y promoverá las mejoras que en todos conceptos puedan convenir al mayor bien y lustre del establecimiento.

Del gefe del detall.

Art 9.° Será inmediato gefe de la oficialidad, profesores alumnos y demas individuos del colegio; llevará el alta y baja de todos y un registro de las asistencias de los cadetes; formará las filiaciones, hojas de servicios, listas de revista, presupuestos y demas documentos correspondientes á la oficina del detall; intervendrá la entrada y salida de todos los caudales que ingresen en la caja; tomará diariamente la orden del subdirector, dándole parte de cuantas novedades hayan ocurrido, y será el conducto por donde todos, inclusos los profesores dirigirán las solicitudes, comunicaciones, partes y demas asuntos del servicio.

El gefe de estudios.

Art. 10. Le será el profesor de mayor caracter militar, y ademas del desempeño de la clase que le corresponda y de estar enterado de cuantas novedades ocurran en cada una para providenciar lo conveniente, serán sus atribuciones, de acuerdo con el subdirector, la distribucion de profesores, maestros y discípulos en todas las enseñanzas científicas militares y accesorias, vigilar la asistencia, el orden, buen método y desempeño de todos aquellos, fomentar el aprovechamiento de los cadetes, nombrar los profesores que hayan de examinarlos para su entrada y en casos particulares, y proponer las mejoras que en el ramo de instruccion conceptue importantes.

Art. 11. El mando accidental del colegio recaerá, despues del subdirector en el gefe inmediato inferior, inclusos los profesores; y en último caso, hasta en los capitanes por el orden natural de mayor empleo y antigüedad.

De los capitanes, ayudantes, subalternos de compañía, oficiales de semana, de guardia, cajero y habilitado.

Art. 12. El capitan y dos subalternos de las compañías serán profesores, y los otros dos subalternos ayudantes de profesor: sus obligaciones como oficiales de compañía y las de las clases arriba espresadas son análogas á las que para sus respectivos destinos en los regimientos prescribe la ordenanza general y reales órdenes vigentes, acomodadas á la índole especial del establecimiento; y como profesores, los que deben serlo, será de su cargo el desempeño de las clases científicas y militares que les designe el gefe de estudios y las comisiones particulares del servicio que los gefes y la junta gubernativa les confien.

De los capellanes.

Art. 13. Ademas del celoso desempeño de sus obligaciones en la parte moral como párrocos, tendrán á su cargo las clases de religion, historia y geografía, y harán el examen de los pretendientes á plazas de cadetes, informando bajo su responsabilidad al subdirector, si se hallan instruidos cual corresponde en la doctrina cristiana. Dedicarán sus constantes desvelos á inspirar á los cadetes la adoracion y amor que son debidos al Ser Supremo, la caridad con sus semejantes, la pureza de costumbres, el horror al vicio, no solamente como transgresion de la ley, sino por los estragos físicos y morales que ocasiona; el valor en los peligros, la resignacion en las adversidades, la indispensable necesidad de observar fielmente las leyes divinas y del estado, de ser humanos, benéficos, afables y modestos, y de instruirse bien en sus obligaciones como militares y como cristianos, honrándose de serlo. De cuanto desdiga de estos sanos principios procurarán apartarlos con toda paciencia y doctrina, á fin de ganarles la obediencia y grangearse el respeto y consideracion que de todos le son debidos.

De los médicos-cirujanos.

Art. 14. Las obligaciones de estos funcionarios estarán en inmediata relacion y armonía con las de los capellanes, como lo está la parte moral y material de la criatura. El que esté de servicio reconocerá los pretendientes á plazas de cadetes, y certificará si tienen algun defecto ó nulidad personal que los inhabilite para las funciones propias de la carrera militar. Se presentará todos los dias por mañana y tarde en el colegio aunque no haya enfermos; acudirá sin dilacion á cualquiera hora del dia ó de la noche que se le avise; despues de la visita de la mañana dará parte á los gefes del estado de salud de los cadetes; si se agravase la enfermedad de alguno lo avisará al capellan primero para el ejercicio de su ministerio, y mientras dure este caso, se quedará por las noches en el colegio; revistará frecuentemente los víveres y utensilios de las cocinas; no podrán ausentarse sin permiso del subdirector, y con la precision de quedar uno á lo menos; deberán asistir por eleccion y gratuitamente á los gefes, oficiales y demas individuos dependientes del colegio que les guardarán las consideraciones y respetos debidos á su categoría y clase militar.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.